

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

RESOLUCIÓN No. 1939
(19 DE JULIO DE 2017)

POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS

La Dirección Territorial Centro de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución N°. 1719 del 10 de Septiembre de 2012, proferida por el Director General de la CAM y,

CONSIDERANDO

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 20173300026762 de 07 de febrero de 2017, la señora LUZ DARY CARDONA SÁNCHEZ, identificada con cédula de Ciudadanía N° 51.743.832 de Bogotá, en calidad de propietario, Dirección de notificación: Calle 3 No. 6 – 75 del municipio de Gigante - Huila, Teléfono: 3006982570; solicitó ante este despacho Permiso de VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS para la explotación piscícola mediante estanques en tierra en los predios rurales "LOTE DE TERRENO #2 VILLA LUCECITA" y "LOTE 1 LUCECITA 2", ubicados en la vereda La Guandinoso del municipio de Gigante. Mediante oficio de requerimiento No. 20173300038881 del 03 de marzo de 2017 se requirió complementar información y documentación para continuar con el trámite. Mediante oficio radicado CAM 20173300053722 del 14 de marzo de 2017, el solicitante adjunto la información y documentación requerida. Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información: Formulario Único Nacional de permiso de Vertimientos, Fotocopia de la cédula de ciudadanía, Certificado de Libertad y tradición del predio rural "LOTE DE TERRENO #2 VILLA LUCECITA" identificado con matrícula inmobiliaria No. 202-63119 y código catastral Sin número, "LOTE 1 LUCECITA 2" con matrícula inmobiliaria No. 202-70626 y código catastral Sin numero, Certificado de uso del suelo de los predios casco rural uso AGROPECUARIO actividad piscícola, expedido por la Secretaría de Planeación e infraestructura del municipio de Gigante, documento técnico con la Evaluación de Impactos Ambientales, Certificación como usuario del agua del Distrito de riego Asoguandinoso, Evaluación Ambiental del Vertimiento, Plan de Manejo Ambiental y Plan de Gestión de Riesgo para el manejo del Vertimiento, caracterización del recurso hídrico (proyectado) y Plano de localización de la explotación piscícola. El día 29 de marzo de 2017 se expide Auto de inicio de Trámite y Hace Saber, notificado el 04 de mayo de 2017. Se pagaron los costos de evaluación, trámite y seguimiento según consignación radicada bajo el No. 20173300091842 del 08 de mayo de 2017. Se hizo publicación del Hace Saber en el Diario La Nación el 17 de mayo de 2017 y radicado en la CAM No. 20173300102452 del 17 de mayo de 2017. Constancia de Publicación del hace Saber con fecha del 18 de mayo de 2017.

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

El día 26 de mayo de 2017 se hizo visita a los predios "LOTE DE TERRENO #2 VILLA LUCECITA" y "LOTE 1 LUCECITA 2", ubicados en la vereda La Guandinoso del municipio de Gigante en donde con unos estanques piscícolas en tierra y el sistema de

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

tratamiento, en donde se adelanta la producción piscícola de Tilapia roja de propiedad de la señora LUZ DARY CARDONA SÁNCHEZ, identificada con cédula de Ciudadanía N° 51.743.832 de Bogotá, en calidad de propietario.

Demanda y manejo del recurso hídrico: Conforme a las actividades agropecuarias que se desarrollan en el predio ubicado en la vereda La Guandinosa del municipio de Gigante, se tiene que dicho predio es usuario del Distrito de adecuación de tierras de la Guandinosa "ASOGUANDINOSA" según certificación expedida por la Asociación de usuarios de la Guandinosa "ASOGUANDINOSA" y está autorizada para el uso del agua para el desarrollo de la actividad piscícola a través del canal Guandinosa que capta el agua de la Quebrada Las Vueltas, fuente reglamentada según Resolución No. 0441 del 2013 y de la quebrada La Guandinosa según Resolución No. 2089 del 2015; igualmente, tiene autorizado para el desarrollo de la actividad piscícola un caudal de 6 l/s de nacimientos de la quebrada Guandinosita (Resolución No. 2666/2013) y un caudal de 1,5 l/s de la quebrada El Rodeo (Resolución No. 2338/2014). Estas derivaciones alimentan al área de levante y engorde correspondiente a un área total de 29.000 m² (2,9 Has) que corresponde a una demanda de 10,15 Lit/seg para un módulo de uso de 3,5 Lit/seg/Ha.

El Proyecto piscícola, contempla la necesidad de optimizar el uso y aprovechamiento del recurso hídrico en el predio y las exigencias establecidas para las diferentes actividades que se desarrollaran en este; los encargados del proyecto decidieron implementar estrategias para tal fin, entre las que se pueden destacar:

Reúso: empleando las curvas de nivel del terreno y la fuerza de gravedad, se trasladaran los volúmenes de agua superficiales contenidos en los módulos de consumo situados en los niveles superiores hacia las que están en los niveles inferiores, disminuyendo de esta manera el consumo excesivo del recurso hídrico.

Regeneración: mediante el uso de mallas filtrantes en las acometidas de ingreso – desagüe y los respectivos saltos de agua establecidos en los diferentes módulos de consumo, se disminuirá parcialmente la carga contaminante (SST y DBO) presente en las aguas del cultivo así como la restitución de las propiedades naturales (OD) del recurso en cuestión, el cual se utilizara en múltiples ocasiones antes de ser conducido hacia el sistema de tratamiento de agua residual y finalmente hacia la fuente hídrica receptora quebrada Guandinosita.

Descripción de la actividad piscícola: La producción de Tilapia en el predio Villa Villa Lucecita inicia con la siembra de alevinos en los lagos de pre – levante, etapa que se desarrollara en un lapso de tiempo de 45 días, en el que se espera que los diferentes lotes de pescado logren un grado de madurez que les permita ser trasladados hacia las unidades de uso de levante – engorde, en donde estarán 5 meses antes de la temporada de cosecha. En estos módulos de consumo se efectuara la cría de la tilapia en sistemas de policultivo (presencia de ejemplares de cachama y bocachico), con lo que se optimizara el uso del espacio, el uso del recurso hídrico, el consumo de alimento y la generación de residuos, proporcionando una mayor producción de recursos piscícolas durante la recolección.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

El establecimiento de los módulos de pre - levante, en donde se recibirán los alevines de Cachama y Boca chico (provenientes de granjas piscícolas situadas en la región), el tiempo de residencia en estos estanques será de 2 meses, en el que se espera que alcancen un nivel de madurez que les permita ser introducidos en las unidades de policultivo de levante – engorde (tiempo de duración 5 meses). Una vez concluido el ciclo de crecimiento de la tilapia roja en los módulos de policultivo de levante – engorde; se disminuirá gradualmente el nivel del agua en los diferentes lagos para facilitar la recolección manual de los peces mediante el uso de un conjunto de chinchorros, con los que se efectuara un barrido para confinar los recursos piscícolas en las respectivas cajas de pesca. Seguidamente, los peces se dispondrán en canastillas, para luego ser trasladados hacia las plantas de aprovechamiento del sector.

Lagunas de pre – levante: Son los módulos de uso en donde se inicia el ciclo productivo del cultivo de peces, con la incorporación de alevines de (Tilapia roja, Cachama, Bocachico), los cuales están en esta estructura hasta alcanzar el grado de madurez requerido para ser trasladados hacia las lagunas de levante – engorde; la unidad de uso cuenta con 3600 m², y una profundidad promedio de 1,3 m. Respecto a las tuberías de ingreso y salida de agua, la laguna maneja ductos en PVC de 4” pulgadas de diámetro.

Lagunas de levante – engorde (sistema de policultivo): Es el grupo de lagos donde se contienen los diferentes lotes de juveniles de (Tilapia roja, Cachama, Bocachico,) hasta que alcancen la madurez requerida para su aprovechamiento en la planta de beneficio; está integrado por 3 unidades de (9000 m², 5000 m², 11400 m² y una profundidad promedio de 2 m); en lo que respecta a las tuberías PVC de ingreso y salida, estas manejan diámetros entre 4” - 6” pulgadas.

Generación de contaminantes: En la producción piscícola, la generación de contaminantes en el agua del cultivo, se deberá básicamente al alimento consumido pero solo digerido en parte, a la fracción no consumida, a las funciones fisiológicas de los peces que producen residuos (orina y heces) y a los detritos de los diversos tejidos del animal. Sin embargo, es esencial considerar la materia que ingresará a la granja piscícola, así como el desarrollo de algas y bacterias en el interior de las unidades de uso (lagos y estanques). Por otro lado, también formarán parte de estos residuos los productos medicamentosos y de tratamiento. Finalmente, la contaminación que se incorporará en las aguas de la producción piscícola, se presentará de dos formas: una sólida y decantable, y la otra soluble en el agua, siendo los contaminantes más destacados en el recurso hídrico (NH₃, NH₄, DBO, DQO, SST, P)

Sistema de tratamiento de aguas residuales: El manejo de las aguas residuales que se realizara en la actividad piscícola de la granja Villa Lucecita, se contará con una laguna facultativa cuya función principal será recibir los vertimientos provenientes de los módulos de consumo (lagunas de pre – levante, levante y engorde); esta unidad del STAR servirá para remover contaminantes como (DBO,DQO,SST, residuos nitrogenados y fosforados), inmersos en la columna de agua, mediante procesos naturales como la aireación, la sedimentación y el uso de algas. Este componente del STAR, el cual es utilizado para el almacenamiento de lodos y sedimentos en la actividad agropecuaria; posee (544 m² y 1,5 m de prof.) y está ubicado de manera paralela a la quebrada El

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

Arado en la parte inferior del predio. En lo relacionado con las tuberías de ingreso de agua, estas son de PVC con ductos de 6" pulgadas de diámetro y el agua residual tratada se verterá directamente hacia un canal receptor drenaje de la quebrada El Arado, punto de vertimiento ubicado en las coordenadas planas origen Bogotá X=839137; Y=759725 a una altura de de 908 m.s.n.m. El punto de vertimiento proyectado deberá contar con las facilidades para monitoreo y aforo de caudal.

MANEJO Y DISPOSICIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS

Disposición de lodos y sedimentos extraídos de los módulos de consumo y laguna facultativa: Una vez iniciada la actividad de desenlode en las unidades de uso del área de producción piscícola (lagunas de pre – levante y levante – engorde) así como en la laguna facultativa, se alquilara los servicios de maquinaria pesada para retirar el volumen de lodos que pueda encontrarse en el lecho de las estructuras mencionadas, para finalmente disponerlos como abono en los terrenos de producción agrícola.

Maquinaria: - Cargador / retroexcavadora. - Volqueta.

Fosa de mortalidad: Hace referencia a las excavaciones que se llevaran a cabo en la periferia del área de producción agropecuaria del predio Villa Lucecita, cuyo propósito es almacenar el volumen de mortalidad de peces (35% estimado para el ciclo productivo) al igual que los residuos sólidos orgánicos de difícil descomposición. Esta unidad de disposición final de deshechos es una fosa rectangular poco profunda, revestida con material impermeabilizante, adecuada con respiraderos y sistema de drenaje en los bordes. Por otra parte, en lo que respecta a la recepción y el acopio del material orgánico, este se distribuye uniformemente adicionando una capa de cal viva (30:1) y posteriormente una capa de tierra, así sucesivamente hasta alcanzar la capacidad de la misma. Finalmente, para el cierre de la fosa se aplica una capa impermeabilizante, seguido por una capa de suelo orgánico para sembrar vegetación ornamental.

Laguna Facultativa de estabilización: De acuerdo con (RAS, 2000), las lagunas facultativas son unidades de tratamiento biológico que tienen agua verdosa, cuyo contenido de oxígeno varía de acuerdo con la profundidad y hora del día. En el estrato superior de una laguna facultativa primaria existe una simbiosis entre algas y bacterias, en presencia de oxígeno; en los estratos inferiores se produce una biodegradación anaerobia de los sólidos sedimentables. Desde luego, los encargados del proyecto agropecuario han puesto en consideración la construcción de una laguna facultativa situada a la salida del área de explotación piscícola, con el objetivo de garantizar una apropiada gestión de vertimientos en la propiedad. Sin embargo, este componente del STAR servirá para la asimilación y degradación de contaminantes como (DBO, DQO, SST, residuos nitrogenados y fosforados) a través de procesos biológicos y físicos; para finalmente incorporar el recurso hídrico en la fuente receptora de vertimientos (quebrada El Arado) punto de vertimiento ubicado en las coordenadas planas origen Bogotá X=839137; Y=759725 a una altura de 908 m.s.n.m.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110
Versión: 8
Fecha: 14 Jun 16

Caracterización del recurso hídrico en la granja piscícola (vertimiento proyectado):
 En lo que concierne a los vertimientos que se realizaran durante la fase operativa del proyecto agropecuario, estos serán dirigidos hacia la unidad de tratamiento de agua residual establecida para el área de producción piscícola.

Con respecto a la proyección de la eficiencia de la laguna facultativa, se utilizó la información de la tabla E.4.2., del (RAS, 2000), con la que se precisó el rendimiento típico para la remoción de los contaminantes de interés lo cual se presenta a continuación.

Laguna facultativa (proyección – eficiencia mínima de remoción de constituyentes en aguas residuales)

Eficiencias típicas de remoción, Según el RAS 2000	Parámetro	Concentración de entrada (mg/l)	Concentración después del tratamiento (mg/l)
74%	DBO	53,92	14,01
45%	DQO	153.93	84.66
75%	SST	172.72	43.18

Los parámetros monitoreados una vez se inicie la generación de los vertimientos de la actividad piscícola, el efluente tratado deberá cumplir con los límites permisibles establecidos en la norma de vertimientos según Resolución No. 0631 de 2015, para el vertimiento de las aguas residuales No Domesticas de la producción piscícola mediante estanques en tierra, aplicable a actividades industriales, comerciales o de servicios diferentes a la contempladas en los capítulos V y VI con vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales (Artículo 15).

El vertimiento de las aguas residuales generadas por la actividad piscícola de cría, levante y engorde de peces corresponde caudales intermitentes generadas se proyectan con un tiempo de descarga de 12 horas/día y una frecuencia de 30 días/mes, correspondiente a un caudal de descarga de 10,15 Lit/seg, conforme al caudal autorizado por la Asociación de usuarios ASOQUANDINOSA y del caudal concesionado a la usuaria para el desarrollo de la actividad piscícola.

Evaluación Ambiental de vertimiento: Se hace una evaluación ambiental del vertimiento con base en un análisis causa-efecto de las actividades piscícolas de la granja, obteniéndose una valoración general relativo para el impacto ponderado; valor que a pesar de ser positivo refleja la existencia de conflictos ambientales de magnitud moderada, que se presentan en la etapa operativa del proyecto al interior del área de influencia; razón por la cual fue necesario examinar cada uno de los componentes, factores y elementos que se consideraron en la consecución del método matricial, para lo cual se propuso un Plan de Manejo Ambiental, enmarcado dentro de los siguientes programas: Programa de manejo y disposición de residuos sólidos orgánicos, Programa de uso y aprovechamiento del recurso hídrico y Programa de manejo y disposición de aguas residuales, con su respectiva plan de monitoreo y seguimiento.

Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo del vertimiento: Las estrategias que conforman el plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos, se formularon a

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

partir de la información obtenida en la evaluación del riesgo realizada previamente; dichas estrategias contienen una serie de directrices enfocadas en la prevención, el control y la mitigación de las diferentes situaciones de emergencia, específicamente las relacionadas con el sistema de tratamiento de aguas residuales en la granja piscícola del predio La Veguita.

Con el fin de favorecer la gestión ambiental que requiere el proyecto agropecuario, el plan de gestión del riesgo se ha organizado en programas que contienen fichas conformadas por: objetivo, tipo de escenario, amenaza, riesgo, tipo de medida, acciones y estrategias a realizar, procedimiento, seguimiento y monitoreo, indicador, frecuencia, documento soporte y responsable.

Por otra parte, es necesario aclarar que dichas actividades no son rígidas ya que durante el desarrollo del proyecto se pueden presentar otro tipo de contingencias o las medidas propuestas pueden resultar insuficientes para atender las diferentes situaciones de riesgo, siendo así que los programas tendrán la posibilidad de ajustarse conforme a las exigencias de la situación. A continuación, se presenta un resumen del plan de gestión del riesgo propuesto.

(...).

3. CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta las actividades realizadas y los aspectos técnicos evaluados se conceptúa:

- Es viable otorgar Permiso de Vertimientos líquidos a nombre de la señora LUZ DARY CARDONA SÁNCHEZ, identificada con cédula de Ciudadanía N° 51.743.832 de Bogotá, en calidad de propietario, Dirección de notificación: Dirección de notificación: Calle 3 No. 6 – 75 del municipio de Gigante - Huila, Teléfono: 3006982570, correspondiente a las aguas residuales no domesticas de las actividad piscícola mediante estanques en tierra para el levante y engorde de Tilapia roja, Tilapia plateada, Cachama y Bocachico en los predios rurales "LOTE DE TERRENO #2 VILLA LUCECITA" y "LOTE 1 LUCECITA 2", ubicados en la vereda La Guandinosa del municipio de Gigante, de las aguas residuales tratadas vertidas a fuente quebrada El Arado, en un caudal total de 10,15 lit/seg con un tiempo de descarga de 12 horas/día y una frecuencia de 30 días/mes de las aguas residuales tratadas vertidas en el punto de vertimiento ubicado en las coordenadas planas origen Bogotá X=839137; Y=759725 a una altura de de 908 m.s.n.m.
- Aprobar el Plan de Gestión del riesgo para el manejo de vertimientos de la actividad piscícola presentada por la señora LUZ DARY CARDONA SÁNCHEZ, en calidad de propietario, como un instrumento estratégico, operativo e informático orientado a evitar, reducir y/o manejar la descarga de vertimientos a fuente hídrica quebrada El Arado conforme valoración de los principales riesgos asociados a eventos amenazantes del sistema de gestión del vertimiento.
- El tiempo a otorgar el permiso de vertimientos será de diez (10) años y su solicitud de

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

renovación del permiso de vertimiento deberá ser presentado ante esta Autoridad ambiental dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

Que acorde a lo dispuesto en el artículo 134 y 336 del Decreto Ley 2811 de 1974 y el artículo 2.2.2.1.15.1, 2.2.3.2.20.2, 2.2.3.2.20.5 y 2.2.3.3.5.1., del Decreto Reglamentario 1076 de 2015; Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas. Por lo que Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar o negar el Permiso Ambiental solicitado, la cual una vez realizada la verificación técnica en campo por parte de un profesional universitario conocedor del tema, quien emitió el concepto puesto en conocimiento. En consecuencia, esta Dirección Territorial en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 del 10 de Septiembre de 2012 y acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Permiso de Vertimiento Líquidos a nombre de la señora LUZ DARY CARDONA SÁNCHEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.743.832 expedida en Bogotá D.C., correspondiente a las aguas residuales no domesticas de las actividad piscícola mediante estanques en tierra para el levante y engorde de Tilapia roja, Tilapia plateada, Cachama y Bocachico en calidad de propietaria de los predios rurales "LOTE DE TERRENO #2 VILLA LUCECITA" y "LOTE 1 LUCECITA 2", ubicados en la vereda La Guandinosa del municipio de Gigante, de las aguas residuales tratadas vertidas a fuente quebrada El Arado, en un caudal total de 10,15 lit/seg con un tiempo de descarga de 12 horas/día y una frecuencia de 30 días/mes de las aguas residuales tratadas vertidas en el punto de vertimiento ubicado en las coordenadas planas origen Bogotá X=839137; Y=759725 a una altura de 908 m.s.n.m.

Parágrafo: Aprobar el Plan de Gestión del riesgo para el manejo de vertimientos de la actividad piscícola presentada por la señora LUZ DARY CARDONA SÁNCHEZ, en calidad de propietario, como un instrumento estratégico, operativo e informático orientado a evitar, reducir y/o manejar la descarga de vertimientos a fuente hídrica quebrada El Arado conforme valoración de los principales riesgos asociados a eventos amenazantes del sistema de gestión del vertimiento.

ARTICULO SEGUNDO: El recurso afectado será la fuente Quebrada El Arado, afluente de la Quebrada La Guandinosa, del municipio Gigante.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

La afectación de estos recursos naturales se deberá realizar bajo las condiciones, prohibiciones y requisitos de acuerdo a las disposiciones normativas de tipo ambiental y las establecidas en el presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: El tiempo a otorgar el permiso de vertimientos será de diez (10) años y su solicitud de renovación del permiso de vertimiento deberá ser presentado ante esta Autoridad ambiental dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO CUARTO: Realizar la caracterización anual de los vertimientos tratados generados a la salida del sistema de tratamiento antes de ser vertidos a la fuente hídrica, monitoreando los parámetros establecidos en el Artículo 15 de la Resolución 0631 de 2015 aplicable a actividades industriales, comerciales o de servicios diferentes a la contempladas en los capítulos V y VI con vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales, además de caudales en cada uno de los puntos de vertimiento. El monitoreo deberá realizarse con la supervisión por parte de la CAM; para este fin se debe avisar con ocho (8) días de anticipación a la fecha de muestreo y allegar a la Dirección Territorial Centro de la CAM los resultados de los análisis de la caracterización y del cumplimiento de la norma de vertimientos. Dicha caracterización deberá realizarse por un laboratorio acreditado.

ARTÍCULO QUINTO: La Dirección Territorial Centro realizará una visita de seguimiento anual al permiso de Vertimientos con el fin de verificar las obligaciones impuestas.

ARTICULO SEXTO: El interesado deberá dar cumplimiento a los siguientes aspectos:

- El tratamiento y manejo de las aguas residuales no domesticas generadas por la actividad piscícola, deberá dar cumplimiento a las normas de vertimientos establecidas en la Resolución No. 0631 de 2015 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
- En caso de presentarse imprevistos, se deberá aplicar los procedimientos y protocolos establecidos en el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos adoptado por Granja piscícola y se informará a la autoridad ambiental sobre dicho evento y el manejo técnico y ambiental dado. Informar a la CAM, sobre cualquier modificación total o parcial que se efectúe y que implique modificaciones a las condiciones aprobadas por la Corporación.
- La CAM acorde con lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.17 del Decreto 1076 de 2015, sin perjuicio en lo establecido en los Permisos de Vertimientos, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.
- El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones establecidos en el presente permiso de vertimientos, dará lugar a la imposición de las Medidas

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

Preventivas y Sancionatorias siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTICULO SEPTIMO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO OCTAVO: La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento del presente permiso cuando encontrare.

ARTICULO NOVENO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO DECIMO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a la señora LUZ DARY CARDONA SÁNCHEZ, identificada con cédula de Ciudadanía No. 51.743.832 expedida en Bogotá, en calidad de propietario, Dirección de notificación: Dirección de notificación: Calle 3 No. 6 – 75 del municipio de Gigante - Huila, Teléfono: 3006982570; indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria. Una vez ejecutoriado requiere la publicación en la gaceta ambiental, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes y que acreditará con la presentación del recibo de pago a cargo del beneficiario. Dicho pago deberá realizarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Ing. HERNANDO CALDERON CALDERON
Director Territorial Centro

Rad. 20173300026762
 EXP DTC 3- 041-2017
 Proyecto: YVPinto.

Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAAM
 DTC Fecha: 08 AGO 2017
 Hora: _____ se presentó ante esta corporación.
 El señor LUZ DARY CARDONA SANCHEZ
 identificado con C.C. N° 51743832 de Bogotá
 Con el fin de ratificar: personalmente del contenido
 de Resolución que otorga Permiso
de servidumbres la 1437
 Notificado Luz Dary Cardona S.
 Notificador Jacqueline B. C.C. 5558396



DAVIVIENDA



(92)02500170209361

FORMATO DE CONVENIO EMPRESARIALES

DATOS DEL CONVENIO

Nombre del convenio: DAVIVIENDA Código convenio / No. cuenta: 237.06.471

Referencia 1: 1742-30 Referencia 2: 1737-2017

No. factura	Valor	No. factura	Valor

FORMA DE PAGO RECAUDO / PLANILLA

Efectivo Cheque Cuenta de Ahorro Cuenta Corriente Tarjeta de crédito*

RELACION DE CHEQUES LOCALES

Código banco: No. Cheque: No. cuenta del cheque: Valor:

Total a cargo a cuenta o Tarjeta \$ 72.000
 Total cheques \$ 72.000
 Total \$ 72.000

COBRO POR VENTANILLA

Nombre del beneficiario: Identificación del beneficiario: Valor a cobrar \$

PAGO DE PLANILLA

Planilla asistida Pin único Número planilla / Pin único: Periodo liquidado (AAAA/MM):

DATOS DE QUIEN REALIZA LA TRANSACCION

Nombre y apellidos: Teléfono: Ciudad:

Documento identidad: DCC DCE DTI D NIT No. documento: Firma de quien realiza la transacción: Huella:

El Banco Davivienda S.A. actúa bajo la exclusiva responsabilidad de Fiduciaria Davivienda S.A. y Corredores Davivienda S.A., por lo tanto no asume obligación alguna relacionada con la ejecución de los negocios celebrados en su nombre. Los cheques depositados en esta consignación serán objeto de verificación posterior y no serán efectivos sino hasta cuando el banco librado acepte su pago, el cliente acepta desde ahora ajustes en sus saldos a que hubiere lugar. * Los pagos con cargo a tarjeta de crédito están sujetos a previa contratación y autorización de la empresa recaudadora. Comprobante válido con el sello del cajero

- CLIENTE -

*Esp DTC-041-2017
 Receta ambiental.*



Carrera 1 No.60 79 Neiva - Hulla
 PBX (578) 8765017 - FAX
 8765344
 camhulla@cam.gov.co



Rad: 20173300165132 Fecha: 11-AUG-2017 03:18
 Us: JBONILLA Dest: Dep DTC No.Folios:
 Rem: LUZ DARY CARDONA SA
 Desc.Anex: N.Anexos: